



Bogotá, 04/09/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20145500391711



20145500391711

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES UNICO LTDA
CALLE 26 No. 65D - 41
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12626** de **25/08/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCÍA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 12 5 AGO 2014 Del 0 1 2 6 2 6

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES UNICO LIMITADA., UNICO LTDA.,** identificada con N.I.T. **811.035.590-7.**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

I. Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. **368534**, de **16 de abril de 2012**, impuesto al vehículo de placa **TIU-148**, el cual prestaba su servicio para la empresa de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES UNICO LIMITADA., UNICO LTDA.,** identificada con N.I.T. **811.035.590-7.**, excediendo los límites de peso, contrariando lo consagrado por el Decreto No.173 de 2001 y las Leyes 769 del 2002 y 1383 del

2010, configurándose así, una presunta transgresión del código de infracción **560** del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

II. Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. Fundamento normativo:

El hecho generador de la presunta infracción, transgrede la siguiente normatividad:

- Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1º, código **560**

Artículo 1º. CODIFICACIÓN.- la codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será las siguientes:

CODIGO 560

"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d, indica:

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga".

Decreto 173 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de carga,

Resolución 4100 de 28 de diciembre de 2001, por la cual se adoptan los límites de peso y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.

Resolución 2888 del 14 de octubre de 2005, por la cual se adicionan las configuraciones 2S2 y 4R3, junto con las dimensiones correspondientes a la configuración 2B2, consignadas en los artículos 4º y 7º del decreto 4100 de 2004.

Resolución 1782 del 08 de mayo de 2009, por la cual se modifica el artículo 8º de la resolución 4100 de 28 de diciembre de 2004.

IV. Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte Y Tiquete de báscula.

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES UNICO LIMITADA., UNICO LTDA.**, identificada con N.I.T. **811.035.590-7**.

IUIT	FECHA	PLACA
368534	16 de abril de 2012	TIU-148
TIQUETE	FECHA	PLACA
1414654	16 de abril de 2012	TIU-148

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

V. Formulación de cargos

Cargo Único: La empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES UNICO LIMITADA., UNICO LTDA.**, identificada con N.I.T. **811.035.590-7**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el código de infracción No. **560** del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga”.

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

En mérito de lo expuesto,

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES UNICO LIMITADA., UNICO LTDA.,** identificada con N.I.T. 811.035.590-7.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES UNICO LIMITADA., UNICO LTDA.,** identificada con N.I.T.811.035.590-7, por presunta transgresión; del código de infracción No. 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES UNICO LIMITADA., UNICO LTDA.,** identificada con N.I.T. 811.035.590-7, con domicilio en la ciudad de **MEDELLIN-ANTIOQUIA,** en la dirección **CALLE 26 No. 65D - 41, TELÉFONO: 2359849, CORREO ELECTRÓNICO: transunico@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

25 AGO 2014

012626

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DONALDO NEGRETTE GARCIA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Luis Fernando Garibello – Coordinador Grupo IUIT.
Revisó: Diana Mejía – William Paba
Proyecto: Rommel H Preciado - Plan Contingencia.

4

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 368534

1. FECHA Y HORA

AÑO					MES					HORA							MINUTOS	
2012	01	02	03	X	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10				
DIA					08	X	10	11	12	13	14	15	20	X				
16	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50				



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO SITIO DIRECCION Y CIUDAD
VIA CAUCASIA PLANETARRICA KM 60 BASCÚLA

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	X	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	X	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	X	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	X	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	X	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	X	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

MEDELLAN

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	X	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	X	7	8	9
X	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. SERVICIO

PARTICULAR
PUBLICO X

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	X
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 71686048 = CC =

LICENCIA DE CONDUCCION: 56310-8284916-3 C3

EXPEDIDA: 06-09-11 VENCE: 06-09-14

NOMBRES Y APELLIDOS: WILLIAM ZAPATA MORALES

DIRECCION: MEDELLIN TELEFONO: 2684219

C/LE 43C N° 1-75

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

MONSALVE HERNANDEZ HOCIDO

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

TRANSPORTES USONIO GAURIA S.A

12. LICENCIA DE TRANSITO

06-05001-403167

13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION: NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: PT MARTINEZ OLACIREGO JORIT

ENTIDAD: SETRA-DECOR

PLACA No.: 53457

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL, (CONCLUSION-CHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
0	0	0

16. OBSERVACIONES

ANEXO 1 QUETE: 1414654

SOBREPESO 925 KG

TRANSPORTES UNICO LTDA Nit. 811.035.590-7

PRODUCTO MATERIALES DE CONSTRUCCION No Manifiesto

2012004241 ANEXO 2012 QUETE PAGO DUDOSO

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

71686048

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2633 y 3366 del 2003 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003, establece que los agentes de control ejercen las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto regularizó el Ministerio de Transporte y que dicho formato se usará como modelo para el fin de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer un procedimiento de las infracciones a las normas de transporte que permita adelantar, que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- COIFICACION. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- 400. No mantener actualizada la información de contacto de sede o de domicilio principal.
401. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
402. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
403. Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin contar los datos de la misma o los relativos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
405. No exhibir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describen los trámites y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406. Permitir la operación de los vehículos involucrados sin tener los elementos de identificación de la unidad, el color o el número nacional asignado por las autoridades correspondientes de la entidad local.
407. No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor de equipo haya entregado dentro de los límites legales a la entidad local el documento requerido para dicho trámite.
408. Ejecutar el cobro a los propietarios de los vehículos involucrados a través de acciones de la empresa.
409. Cobrar a los propietarios de los vehículos involucrados por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y empresarial al momento de la facturación por el concepto de seguro.
410. Ejecutar cobros de dinero por desmovilización o por suspensión de paz y salvo.
411. Modificar el nivel de servicio autorizado.
412. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413. Ejecutar cobros de dinero por desmovilización o por suspensión de paz y salvo.
414. No exhibir a los propietarios de los vehículos involucrados a través de acciones de la empresa.
415. Cobrar a los propietarios de los vehículos involucrados por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y empresarial al momento de la facturación por el concepto de seguro.
416. Ejecutar cobros de dinero por desmovilización o por suspensión de paz y salvo.
417. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
418. Ejecutar cobros de dinero por desmovilización o por suspensión de paz y salvo.
419. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
420. Ejecutar cobros de dinero por desmovilización o por suspensión de paz y salvo.
421. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
422. Ejecutar cobros de dinero por desmovilización o por suspensión de paz y salvo.
423. Ejecutar cobros de dinero por desmovilización o por suspensión de paz y salvo.
424. Ejecutar cobros de dinero por desmovilización o por suspensión de paz y salvo.
425. Ejecutar cobros de dinero por desmovilización o por suspensión de paz y salvo.
426. Ejecutar cobros de dinero por desmovilización o por suspensión de paz y salvo.
427. Ejecutar cobros de dinero por desmovilización o por suspensión de paz y salvo.
428. Ejecutar cobros de dinero por desmovilización o por suspensión de paz y salvo.
429. Ejecutar cobros de dinero por desmovilización o por suspensión de paz y salvo.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RÍO DE AJO METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL.

- 430. No mantener el vehículo en buenas condiciones de comodidad y uso.
431. No exhibir oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
432. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Repetición.
433. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
434. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
435. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
436. No exhibir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describen los trámites y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
437. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 438. No mantener actualizada la información de contacto de sede o de domicilio principal.
439. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
440. Permitir la prestación del servicio en vehículos involucrados, sin contar los datos de la misma o los relativos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
441. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
442. No exhibir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describen los trámites y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
443. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
444. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
445. Permitir la operación de los vehículos involucrados sin tener los elementos de identificación de la unidad, el color o el número nacional asignado por las autoridades correspondientes de la entidad local.
446. No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor de equipo haya entregado dentro de los límites legales a la entidad local el documento requerido para dicho trámite.
447. Ejecutar el cobro a los propietarios de los vehículos involucrados a través de acciones de la empresa.
448. Cobrar a los propietarios de los vehículos involucrados por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y empresarial al momento de la facturación por el concepto de seguro.
449. Ejecutar cobros de dinero por desmovilización o por suspensión de paz y salvo.
450. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
451. Ejecutar cobros de dinero por desmovilización o por suspensión de paz y salvo.
452. Ejecutar cobros de dinero por desmovilización o por suspensión de paz y salvo.
453. Ejecutar cobros de dinero por desmovilización o por suspensión de paz y salvo.
454. Ejecutar cobros de dinero por desmovilización o por suspensión de paz y salvo.
455. Ejecutar cobros de dinero por desmovilización o por suspensión de paz y salvo.
456. Ejecutar cobros de dinero por desmovilización o por suspensión de paz y salvo.
457. Ejecutar cobros de dinero por desmovilización o por suspensión de paz y salvo.
458. Ejecutar cobros de dinero por desmovilización o por suspensión de paz y salvo.
459. Ejecutar cobros de dinero por desmovilización o por suspensión de paz y salvo.
460. Ejecutar cobros de dinero por desmovilización o por suspensión de paz y salvo.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 461. No mantener el vehículo en buenas condiciones de comodidad y uso.
462. No exhibir oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
463. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
464. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
465. Permitir la prestación del servicio en vehículos involucrados, sin contar los datos de la misma o los relativos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
466. No exhibir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describen los trámites y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
467. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 468. No mantener actualizada la información de contacto de sede o de domicilio principal.
469. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
470. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
471. Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin contar los datos de la misma o los relativos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
473. No exhibir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describen los trámites y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
474. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
475. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
476. Permitir la operación de los vehículos involucrados sin tener los elementos de identificación de la unidad, el color o el número nacional asignado por las autoridades correspondientes de la entidad local.
477. No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor de equipo haya entregado dentro de los límites legales a la entidad local el documento requerido para dicho trámite.
478. Ejecutar el cobro a los propietarios de los vehículos involucrados a través de acciones de la empresa.
479. Cobrar a los propietarios de los vehículos involucrados por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y empresarial al momento de la facturación por el concepto de seguro.
480. Ejecutar cobros de dinero por desmovilización o por suspensión de paz y salvo.
481. Modificar el nivel de servicio autorizado.
482. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
483. Ejecutar cobros de dinero por desmovilización o por suspensión de paz y salvo.
484. Ejecutar cobros de dinero por desmovilización o por suspensión de paz y salvo.
485. Ejecutar cobros de dinero por desmovilización o por suspensión de paz y salvo.
486. Ejecutar cobros de dinero por desmovilización o por suspensión de paz y salvo.
487. Ejecutar cobros de dinero por desmovilización o por suspensión de paz y salvo.
488. Ejecutar cobros de dinero por desmovilización o por suspensión de paz y salvo.
489. Ejecutar cobros de dinero por desmovilización o por suspensión de paz y salvo.
490. Ejecutar cobros de dinero por desmovilización o por suspensión de paz y salvo.

SANCIÓNES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 491. No mantener el vehículo en buenas condiciones de comodidad y uso.
492. No exhibir oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
493. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Repetición.
494. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
495. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
496. Permitir la prestación del servicio en vehículos involucrados, sin contar los datos de la misma o los relativos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
497. No exhibir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describen los trámites y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
498. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.

500. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
501. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
502. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.

503. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
504. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
505. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.

506. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
507. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
508. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.

509. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
510. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
511. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.

512. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
513. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
514. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.

515. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
516. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
517. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.

518. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
519. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
520. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.

521. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
522. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
523. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.

524. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
525. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
526. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.

527. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
528. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
529. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.

530. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
531. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
532. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.

533. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
534. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
535. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.

536. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
537. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
538. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.

539. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
540. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
541. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.

542. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
543. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
544. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.

545. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
546. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
547. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.

548. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
549. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
550. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.

551. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
552. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
553. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.

554. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
555. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
556. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.

Barcode with text: Rad No 2012-560-050497-2, Asunto IJUT ORIGINAL No 368534 DE 16-04-2012, PLACAS TIU, Usuario Radicador KARENBERRATO --Fecha Radicado 28/11/2012 16:07:54, Destino SUP DELEGADA DE TRANSPORTE Y TRA -- Remitente (EMP) DIR DE TRANSITO Y TRANS, Visite nuestra Página - www.suptransporte.gov.co, Calle 63 Nro. 9A- 46 Bogotá D.C., 3626700



Sistema de Gestión - OrfeoPl

En la registración expedida en los VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

Propiedad de los Equipos y del Inmueble.

Con todos los derechos reservados DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

SANCIÓNES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS, EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ALUMNOS.

549. Cambiar de un programa o sistema de mantenimiento de los vehículos.
550. Permitir la prestación del servicio en vehículos involucrados por personas no autorizadas.
551. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

552. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
553. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
554. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

555. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
556. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
557. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

558. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
559. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
560. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

561. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
562. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
563. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

564. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
565. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
566. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

567. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
568. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
569. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

570. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
571. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.
572. No exhibir a la entidad local la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad local.

- ARTÍCULO SEGUUNDO.- ADOCIÓN DE FOMENTO. Aprobación el formato de informe de infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor que tiene parte integrante de la misma.
ARTÍCULO TERCERO.- NUEVAS TECNOLOGÍAS. Las Entidades de Control podrán implementar sistemas informáticos para la administración de infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos cuenten con el consentimiento expreso de los usuarios de dicho sistema.
ARTÍCULO CUARTO.- ELABORACIÓN. Los Agentes de Control podrán imprimir y generar el Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, en formato con la versión actualizada en el archivo primero de presente resolución y en el archivo segundo de presente resolución.
ARTÍCULO QUINTO.- APLICACIÓN. El formato de que trata el presente artículo deberá ser utilizado en aplicación a partir del primero de 2014.
ARTÍCULO SEIS.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto exista en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, en formato con la versión actualizada en el archivo primero de presente resolución y en el archivo segundo de presente resolución, se continuará utilizando el formato de que trata el artículo primero de presente resolución.
ARTÍCULO SEPTIMO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Consultas Estadísticas Reporte de Veedurías

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTES UNICO LIMITADA
Sigla	UNICO LTDA
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matrícula	0030373503
Identificación	NIT 811035590 - 7
Último Año Renovado	2013
Fecha de Matrícula	20020923
Fecha de Vigencia	20220902
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	310000000.00
Utilidad/Perdida Neta	28965000.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Calle 26 65 D 41
Teléfono Comercial	2359849
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Calle 26 65 D 41
Teléfono Fiscal	2359849
Correo Electrónico	transunico@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANSPORTES UNICO	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión DANIELGOMEZ



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
NIT: 800215807
ESTACION DE PESAJE MARQUITOS 2

NO. TIOUETE : 1414654

FECHA : 16/Abr/2012 HORA : 09:31 AM

PESEO TOTAL

PLACA VEHICULO : [REDACTED]
TIPO VEHICULO : [REDACTED] CATEGORIA 9 SERVICIO PUBLICO

EMPRESA TRANS. : [REDACTED]
PRODUCTO : [REDACTED]

OBSERVACIONES:

PESOS BRUTO DEL VEHICULO : 18.350,0 kg
PESOS MAXIMO PERMITIDO : 17.000,0 kg
TOLERANCIA RESOLUCION : 425,0 kg

* VEHICULO MULTADO : [REDACTED]
COMPAÑENIO : [REDACTED] SOBREPESO DEL VEHICULO : [REDACTED]

PESADO POR DELEY PINEDA

REPUBLICA DE COLOMBIA INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
NIT: 800215807
ESTACION DE PESAJE MANGUITOS 2

Nº TIQUETE : 1414693

FECHA : 16/Abr/2012 HORA : 10:28 AM PESO TOTAL : 17.330.0

PLACA VEHICULO : TIU148 - SERVICIO PUBLICO
TIPO VEHICULO : 2 - CATEGORIA 9

EMPRESA TRANS. : OG
PRODUCTO : MATERIALES CONSTRUCCION

OBSERVACIONES: PESADO 2 VEZ
PESOS BRUTO DEL VEHICULO : 17.330.0 kg
PESOS MAXIMO PERMITIDO : 17.000.0 kg
TOLERANCIA RESOLUCION : 425.0 kg

VEHICULO CON PESO AUTORIZADO

PESADO POR: DEIBY PINEDA



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 25/08/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500377291



20145500377291

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES UNICO LTDA
CALLE 26 No. 65D - 41
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12626 de 25/08/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular


YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 12425.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES UNICO LTDA
CALLE 26 No. 65D - 41
MEDELLIN - ANTIOQUIA

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input checked="" type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactado
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha	09/09/14	Fecha	
Hora	1500	Hora	
Nombre legible del distribuidor	S. GARCIA	Nombre legible del distribuidor	
C.C.	71663082	C.C.	
Sector	VGT	Sector	
Centro de Distribución	BILBAO	Centro de Distribución	
Observaciones	compra de 1000 m2 CUU	Observaciones	

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección:
CALLE 63 9A 45
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN238055145CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
TRANSPORTES UNICO LT
Dirección:
CALLE 26 NO. 65D - 41
Ciudad:
MEDELLIN_ANTIQUIA
Departamento:
ANTIQUIA
Preadmission:
05/09/2014 15:16:41

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO